

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR Nº 05-2021/2022

En la ciudad de Granada, a veintiocho de enero de 2022, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D. Alberto Bonillo Polo, en su propio nombre y derecho, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 27 de enero de 2022, en su Acta Nº 19/2021-2022, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2022, en su Acta Nº 18/2021-2022, acordó, respecto al Encuentro CBM. Veleta Ogíjares -BM. Roqueras, lo siguiente:

“Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

Abrir expediente de información reservada, que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en el art. 71 del A.D.D., con el número 15-21/22, requiriendo a los árbitros del encuentro, D. José Antonio Jiménez Cabrera y Dña. Amara Alos Navajas, para que, en el plazo de tres días, remitan informe ampliatorio al Acta del encuentro, donde especifiquen si la descalificación al jugador nº 13 del equipo BM. Roquetas, D. Alberto Bonillo Polo, tuvo lugar en un lance de juego o con el juego detenido, y si esta acción produjo un resultado lesivo al jugador contrario o no.”

SEGUNDO.- A 19 de enero de 2022, registro de entrada nº 26, se recibe informe de Dña. Amara Alós Navajas, árbitro del encuentro, aclarando que la acción *tuvo lugar durante un lance de juego*, teniendo como consecuencia una herida sangrante en el labio inferior del jugador contrario.

TERCERO.- Mediante resolución de 26 de enero de 2022, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, en su Acta N°19/2021-2022, acuerda:

- a) *Sancionar el jugador del equipo BM. ROQUETAS, D. Alberto Bonillo Polo, con suspensión temporal de dos encuentros de competición oficial, por actuar de forma violenta o peligrosa durante un lance de juego, poniendo en peligro la integridad física de un jugador rival, de conformidad con el artículo 25C del A.D.D.*
- b) *Cerrar el presente expediente*

CUARTO.- Contra la resolución citada, con fecha de entrada de 27 de enero de 2022, D. Alberto Bonillo Polo, en su propio nombre y derecho, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El recurso cumple con todos los requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 84 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Arts.59.2 y 84 del A.A.D., de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO.- Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.

- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho (fumus boni iuris).

TERCERO.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 84.3 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO